

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Oliva

2026/06280 Anuncio del Ayuntamiento de Oliva sobre la aprobación de las bases reguladoras para la constitución de una bolsa de jefe/a del servicio de Bienestar Social e Igualdad, grupo A, subgrupo A1.

ANUNCIO

Por Resolución n.º 1911/2026 de fecha 20 de Mayo del 2026, se ha aprobado la convocatoria y las bases reguladoras para la constitución de una bolsa de trabajo Jefe/a del Servicio de Bienestar Social e igualdad, Grupo A, subgrupo A1, escala Administración Especial, mediante el sistema de concurso-oposición libre.

VER ANEXO

Oliva, 20 de mayo de 2026.—El concejal de Recursos Humanos, Joan Mascarell Alemany.





BASES ESPECÍFICAS PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE JEFE/A DEL SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD, GRUPO A, SUBGRUPO A1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene por objeto la constitución de una bolsa de empleo temporal para atender necesidades urgentes e inaplazables de cobertura provisional del puesto de Jefe/a del Servicio de Bienestar Social e igualdad, Grupo A, subgrupo A1, escala Administración Especial, mediante el sistema de concurso-oposición libre.

Los nombramientos se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana, en relación con lo dispuesto en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE

Las presentes bases específicas desarrollan las bases generales de los procesos selectivos del Ayuntamiento de Oliva, adaptando su contenido a la singularidad de una bolsa de empleo temporal y a la necesidad urgente de cobertura provisional, conforme a la justificación incorporada al expediente.

Asimismo, serán de aplicación a los procesos selectivos, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, las siguientes normas jurídicas:

- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- El Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local;
- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social.





- El Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad;
- Normas reguladoras del personal funcionario del ayuntamiento de Oliva (BOP núm. 120, de fecha 23 de mayo de 2005)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público y demás disposiciones que sean de aplicación.

En todo lo no previsto en estas bases y en la normativa citada, será de aplicación el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell. Supletoriamente, se aplicará lo previsto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

TERCERA.-REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

3.1. Requisitos

Para ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo y hasta el momento del nombramiento, sin perjuicio de lo previsto en el apartado f) respecto de la acreditación de conocimientos de valenciano:

a) Tener la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o encontrarse incluido en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos previstos en los artículos 56 y 57 del TREBEP.

Asimismo, podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de las personas españolas y de las nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separadas de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes, en los términos previstos legalmente.





b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto. El Ayuntamiento podrá efectuar las comprobaciones que resulten procedentes para verificar el cumplimiento de este requisito.

Las personas aspirantes con discapacidad que precisen adaptaciones de tiempo o medios para la realización de las pruebas selectivas deberán hacerlo constar expresamente en la solicitud de participación, indicando la adaptación solicitada y aportando la documentación acreditativa expedida por el órgano competente en materia de valoración de discapacidad.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine una edad diferente.

d) No haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las desempeñadas en el caso del personal laboral.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no deberá hallarse inhabilitada o en situación equivalente, ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión, o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de la titulación de Grado en Trabajo Social, Educación Social o Psicología, o titulación equivalente oficialmente reconocida.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, y demás normativa aplicable, las personas que ejerzan funciones de dirección deberán contar, además de la titulación universitaria exigida, con formación específica en dirección y gestión de centros o servicios sociales, consistente en máster, postgrado o título propio universitario en dicha materia, o curso de dirección y gestión de centros o servicios sociales homologado o autorizado por el organismo competente en materia de servicios sociales, con una duración mínima de 500 horas.

Dicha formación específica no tendrá carácter excluyente para la admisión al presente proceso selectivo. No obstante, la persona que resulte nombrada y no la acredite en el momento del nombramiento deberá obtenerla en el plazo máximo de dos años desde la fecha de toma de posesión o nombramiento, siempre que la normativa aplicable no establezca un plazo inferior o una exigencia distinta.

La equivalencia de titulaciones deberá ser acreditada por la persona aspirante mediante certificación expedida por la Administración competente. En el supuesto de títulos expedidos en el extranjero, deberá estarse en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del certificado de equivalencia.





f) Acreditar conocimientos de valenciano de nivel C1, mediante certificado expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià u otro certificado equivalente conforme a la normativa vigente.

No obstante, las personas aspirantes que no puedan acreditar dicho nivel en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes podrán participar en el proceso selectivo. En caso de superar el proceso, deberán realizar el ejercicio específico de valenciano que, en su caso, se convoque, y, de no superarlo, asistir a los cursos de perfeccionamiento que se organicen, en los términos previstos en la normativa aplicable.

g) Haber abonado, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la tasa por derechos de examen en el importe establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por concurrencia a pruebas selectivas.

3.2. Cumplimiento de los requisitos:

Todos los requisitos exigidos deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento del nombramiento, salvo lo relativo a la acreditación de conocimientos de valenciano, que se registrá por lo previsto específicamente en la base 3.1.f).

El Ayuntamiento podrá efectuar las comprobaciones oportunas en cualquier momento del procedimiento selectivo o con carácter previo al nombramiento.

Respecto de las titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del certificado de equivalencia expedido por la Administración competente. La equivalencia, homologación o convalidación de las titulaciones deberá ser acreditada por la persona aspirante en la forma legalmente prevista.

Las personas aspirantes que, como consecuencia de una discapacidad reconocida, precisen adaptaciones de tiempo o medios para la realización de las pruebas selectivas deberán hacerlo constar expresamente en la solicitud de participación, indicando la adaptación concreta que solicitan y aportando la documentación acreditativa correspondiente, expedida por el órgano competente en materia de valoración de discapacidad.

El órgano técnico de selección resolverá sobre la procedencia y alcance de las adaptaciones solicitadas, de acuerdo con la normativa vigente, atendiendo a las circunstancias de cada prueba y garantizando, en todo caso, los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal y compensación de desventajas.

A estos efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y demás normativa aplicable.





CUARTA.- PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN ANEXA

4.1. Instancias.

Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia o al concejal/a delegado/a de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Oliva, y se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, en la sede electrónica municipal o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Deberá utilizarse el modelo normalizado de instancia habilitado para este procedimiento selectivo, que estará disponible en la página web y/o sede electrónica del Ayuntamiento de Oliva.

Las solicitudes deberán estar debidamente cumplimentadas y reunir los requisitos previstos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015. Asimismo, las personas aspirantes deberán declarar responsablemente que conocen las bases de la convocatoria, que reúnen los requisitos exigidos para participar en el proceso, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de lo previsto respecto de la acreditación del valenciano, y que disponen de la documentación original acreditativa, comprometiéndose a aportarla cuando les sea requerida por la Administración.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Copia del Documento Nacional de Identidad, o documento equivalente acreditativo de la identidad de la persona aspirante a los efectos de acreditar los requisitos de edad y nacionalidad, anverso y reverso en vigor.
- Copia de la titulación académica, o justificante de haber pagado los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación que les habilita para el desempeño de la plaza solicitada.
- Resguardo justificativo de haber abonado los derechos de examen. En el documento de ingreso de los derechos de examen constará el nombre del aspirante y la plaza a la que se opta.

Las personas aspirantes con discapacidad que precisen adaptaciones de tiempo o medios deberán hacerlo constar expresamente en la solicitud, indicando la adaptación solicitada, con el fin de garantizar su participación en condiciones de igualdad con el resto de aspirantes.

4.2. Derechos de examen.

Los derechos de examen se fijan en veintidós euros (22 €), que se ingresarán en https://carpetaciudadana.oliva.es/sta/CarpetaPublic/Public?APP_CODE=STA&PAGE_CO





[DE=FRONTAL_OVC](#) se adjuntará copia del resguardo en el que se hará constar los datos personales y la plaza a la que se opta.

El personal participante podrá beneficiarse de la reducción prevista en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por concurrencia a pruebas selectivas publicada en el Bop n.º 132 de 12-07-2021 y en la página web del Ayuntamiento, en el que se establece que la cuota tributaria se reducirá en un 50% para los siguientes sujetos pasivos por considerar que su capacidad económica es menor:

- a) Aquellas personas que figuran como demandantes de empleo en la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que en la fecha de presentación de la solicitud no perciban ninguna prestación contributiva.
- b) Las personas con una discapacidad igual o superior al 33%.
- c) Los aspirantes que forman parte de una familia numerosa o monoparental.
- d) Los aspirantes víctimas de violencia de género.

El derecho a esta reducción de deberá acreditar en el momento de presentación de la solicitud de participación al proceso selectivo.

Son causas de devolución de la tasa:

- a) Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituya el hecho imponible de la tasa no se realice, será procedente la devolución del importe correspondiente.
- b) Previa solicitud del interesado cuando no fuera admitido a las pruebas selectivas por causa de extemporaneidad en la presentación de la solicitud de de participación.

La exclusión del proceso selectivo por incumplimiento de los requisitos o no aportación de los documentos exigidos en la convocatoria, no comportará, en ningún caso, la devolución de la tasa.

4.3. Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el concejal delegado de recursos humanos aprobará mediante resolución la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos y la composición nominal del Tribunal Calificador que se hará pública, únicamente, en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Oliva, concediéndose un plazo de 5 días hábiles para interponer





reclamaciones. Si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrá subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de la persona interesada.

En caso de no presentarse reclamaciones, la resolución se elevará automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado anteriormente. Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los/las interesados/as interponer el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En dicha resolución, también se determinará el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición.

Defectos no subsanables

No serán subsanables, por afectar al contenido sustancial de la propia solicitud del sistema selectivo y darán lugar a la exclusión de la persona aspirante:

- No hacer constar en la instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases.
- Presentar la solicitud de manera extemporánea, ya sea antes o después del plazo.
- La falta del pago de los derechos de examen o el pago parcial de estos.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos para presentarse al proceso selectivo.

No serán valorados los méritos no acreditados documentalmente. Tampoco serán valorados los méritos que se aporten con posterioridad a la finalización del plazo de presentación establecido para ello, salvo que se acredite haber solicitado la correspondiente certificación y se acompañe justificante de la misma.

SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

El órgano técnico de selección que será designado por la Alcaldía o, si procede, por el órgano competente de recursos humanos, deberá atender en su formación a la paridad entre hombres y mujeres, excepto razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 51. d) y la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de hombres y mujeres, así como en el art. 60 del TREBEP y estará compuesta por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:





- Presidente/a: Un/a funcionario/a de carrera.
- Secretario/a: El Secretario del Ayuntamiento de Oliva o funcionario/a en quien delegue, que actuará con voz y voto.
- Vocales: Tres funcionarios/as de carrera.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Todos los miembros del Tribunal, deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria y pertenecer al mismo grupo o superiores.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo necesario la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a, estando facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, y para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases.

Los acuerdo que haya de tomar el órgano técnico de selección (criterios de interpretación, fecha de ejercicio, etc) se adoptaran por mayoría de los asistentes.

Cuando concurran en los miembros del Tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la vigente Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos se abstendrán de intervenir, así como cuando hayan realizado funciones de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria o hayan colaborado durante este período con centros de preparación de oposiciones (art. 67. 4 LFPV), del mismo modo los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada ley.

Para el mejor cumplimiento de su misión el Tribunal de Selección podrá solicitar y obtener el asesoramiento de especialistas en aquellas pruebas en que lo estimen necesario o conveniente cuando las características o dificultad de las mismas así lo requieran, que se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades y que tendrán voz pero no voto.

Al efecto de lo que se dispone en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el órgano técnico de selección que actúa en esta prueba selectiva tendrá la consideración de categoría primera, tanto en cuanto la asistencia de los miembros del órgano técnico de selección como de sus asesores y colaboradores.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases. El Tribunal continuará constituido hasta que se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.





Contra las actuaciones del Órgano técnico de selección se podrá recurrir en alzada ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a contar desde que se hagan estas se hagan públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

SÉPTIMA.- COMIENZO Y DESARROLLO

Las personas aspirantes serán convocadas mediante anuncio expuesto en la en la Sede Electrónica y en la página web para la realización de las pruebas selectivas, siendo excluidas del proceso las que no acudieran.

OCTAVA.- PRUEBAS SELECTIVAS

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición y consistirá en :

A. FASE OPOSICIÓN

Los aspirantes, que serán convocados en llamamiento único, quedarán decaídos en su derecho a la participación en las pruebas selectivas cuando se personen en los lugares de realización de las pruebas una vez iniciadas o por inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas.

El tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto de éste, de otro documento oficial que acredite su identidad.

Primer ejercicio: escrito, de carácter obligatorio y eliminatorio

Consistirá en responder por escrito un cuestionario test con 50 preguntas con 4 respuestas alternativas, sobre el contenido del temario general y específico que se desarrolla en el Anexo, siendo sólo una de ellas la correcta, a responder en 80 minutos.

El tribunal calificador se reunirá el mismo día de la realización del ejercicio con la debida antelación horaria a fin de fijar las preguntas del ejercicio.

El cuestionario contendrá varias preguntas más de reserva, claramente identificadas como tales, en el número que acuerde el tribunal, las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que en su caso pudieren ser objeto de anulación. Dichas preguntas de reserva sólo serán valoradas en el caso de que sustituyan a alguna otra que haya sido objeto de anulación.

Para la calificación de este ejercicio se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Nota} = [A - (E/n-1)] * 10/N.$$

A= Preguntas acertadas.

E = Preguntas contestadas erróneamente.





n = Número de respuestas alternativas.

N= Número total de preguntas válidas.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, y serán eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos.

Segundo ejercicio: práctico, de carácter obligatorio y eliminatorio

Consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos planteados por el Tribunal Calificador relacionados con las tareas propias del puesto a ocupar y con el temario específico que consta en el Anexo a estas bases.

La duración de este ejercicio será fijada por el tribunal teniendo en cuenta la mayor o menor dificultad de éste.

Este ejercicio será valorado libremente por el tribunal fijando los criterios que estime convenientes, se valorará principalmente la capacidad de análisis y la aplicación de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados, la formación de conclusiones y propuestas, y la adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, y serán eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos.

El resultado final de la fase de oposición será la suma de la puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

B. FASE DE CONCURSO

Una vez finalizada la fase de oposición, se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la web del Ayuntamiento la relación de los aspirantes que hayan superado la misma y que, por tanto, pasan a la fase de concurso, emplazándolos para que en el plazo de 10 días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos previstos en este apartado.

Los méritos alegados por los aspirantes deberán haber sido obtenidos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Únicamente computarán como méritos aquellos que no constituyan requisito para la participación en el proceso selectivo.

La puntuación máxima en la fase de concurso será de 10 puntos que se distribuirán de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Experiencia profesional: máximo 5,50 puntos

- Servicios efectivos prestados a la Administración Local, como funcionario/aria de carrera o personal interino o mediante contrato laboral con la categoría de la





plaza a la que se opta, a razón de 0.05 puntos por mes o fracción, hasta 5,50 puntos.

- Servicios efectivos prestados en otras administraciones públicas, distintas de la local, como funcionario/a de carrera o personal interino/a o mediante contrato laboral con la categoría de la plaza a la que se opta, a razón de 0,05 puntos por mes o fracción hasta 1,5 punto.

En todo caso se exceptúan de estas puntuaciones los periodos trabajados para la Administración Local, correspondiendo a los colectivos de empleados públicos, nombrados o contratados temporalmente en virtud de convenios con otras administraciones públicas. (Inem, Labora, Generalitat, etc.), los trabajos de colaboración social, cargos de confianza y contrataciones administrativas para consultaría y asistencia técnica.

La experiencia profesional en la Administración pública se tendrá que acreditar mediante la aportación de certificación expedida por el Sr. Secretario/a de la Administración Local de que se trate o del organismo competente .

2. Formación: máximo 2 puntos

Por cada curso de formación que tenga relación directa con el lugar a proveer y siempre que tenga una duración mínima de 10 horas, entre 0,05 y 0,60 puntos, en función de la duración y de la entidad organizadora, hasta un máximo de 2 puntos, según la siguiente escala

Duración del curso	Oficiales	No oficiales
De 10 a 15 horas	0.08	0.05
De 16 a 30 horas	0.10	0.08
De 31 a 50 horas	0.15	0.10
De 51 a 100 horas	0.30	0.15
Mes de 100 horas	0.60	0.30

Serán cursos de carácter oficiales los organizados por, universidades, colegios profesional, sindicatos y otras administraciones públicas. Y no oficiales se realizados por entidades privadas. Los cursos donde no se especifique la duración no serán objeto de puntuación.





3. Conocimientos de valenciano: máximo 1 punto

Conocimientos de valenciano de nivel superior al exigido para el puesto en la Relación de Puestos de trabajo del Ayuntamiento de Oliva.

Se valorarán los conocimientos de valenciano de nivel superior al exigido en la la Relación de Puestos de trabajo del Ayuntamiento de Oliva, acreditados con certificación de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià o certificado equivalente según la Orden 7/2017 de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

- Grado C2/ Nivel Superior..... 1 punto

Disposiciones de carácter general:

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, quedando excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los supuestos de fuerza mayor debidamente acreditados que el Tribunal aprecie motivadamente, siempre que ello no altere el normal desarrollo del procedimiento ni vulnere el principio de igualdad entre aspirantes.

El Tribunal, en los casos que proceda, adoptará las adaptaciones de tiempo o medios necesarias para la realización de los ejercicios por las personas aspirantes con discapacidad que lo hubieran solicitado en la instancia, de forma que puedan participar en condiciones de igualdad con el resto de aspirantes, de acuerdo con la normativa vigente.

Una vez iniciado el proceso selectivo, las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes que hayan superado cada una de las pruebas, junto con la fecha, hora y lugar de celebración de la siguiente prueba, se publicarán en el tablón de edictos electrónico de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Oliva. Estos anuncios deberán hacerse públicos con una antelación mínima de 24 horas respecto del inicio de la prueba siguiente.

En aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, el Tribunal determinará mediante sorteo el orden de actuación de las personas aspirantes antes del inicio de la prueba.

El tratamiento de los datos personales derivados de la gestión del proceso selectivo se realizará con sujeción a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable.

NOVENA.- CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL

El tribunal elevará al Concejal Delegado de Recursos Humanos propuesta de constitución de la bolsa de trabajo temporal con aquellos/as aspirantes que hayan superado todos los ejercicios de la fase de oposición ordenada en función de la puntuación total alcanzada.





La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

La puntuación definitiva se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web www.oliva.es

En caso de empate figurará en primer lugar, el aspirante con mayor puntuación en el segundo ejercicio y de persistir figurará en primer lugar el de mayor puntuación en el tercer ejercicio y de continuar figurará en primer lugar el/la aspirante de mayor edad.

La [bolsa de trabajo](#) resultante anula cualquier otra constituida con anterioridad referida a la misma especialidad, su vigencia máxima será de cuatro años, contados a partir del día siguiente al de su aprobación y se podrá prorrogar si finalizado este período no se ha constituido nueva bolsa.

Para los llamamientos se seguirá siempre el número de orden de los aspirantes en la bolsa, a excepción de los supuestos que prevé el art.10.1.d) del TREBEP cuando se haya superado el periodo máximo a que se refiere la mencionada disposición.

DÉCIMA.-FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA

Constituida la bolsa, las necesidades que se produzcan en esta Corporación podrán cubrirse, de forma individual, mediante la comunicación a los aspirantes por escrito, correo electrónico o cualquiera otro medio que pueda dejar constancia de la práctica de la notificación, siguiendo estrictamente el orden de puntuación obtenido.

Mientras no se formalice el nombramiento, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica, ni se podrán incorporar al puesto de trabajo.

En caso de que cualquier de los integrantes de la bolsa renuncie a una oferta de trabajo, pasará a ocupar el último lugar. Si renuncia en dos ocasiones quedará automáticamente excluido.

El funcionamiento de la bolsa se regirá por los acuerdos plenarios del Ayuntamiento de Oliva de fecha 30 de abril de 1998, 29 de junio de 2000 y 31 de julio de 2008 y supletoriamente en lo previsto en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Los/las aspirantes que dentro del plazo fijado, excepto casos de fuerza mayor, no presenten la documentación o si en el examen de ésta se comprueba que no cumplen alguno de los requisitos señalados en la base general primera y en las correspondientes bases específicas, no podrán ser nombrados/as y se anularán sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en la que hayan incurrido.

Las personas integrantes de la bolsa que se constituya, si en la solicitud de participación presentada han autorizado la cesión de datos, podrá cederse a otras administraciones





públicas, -a través de convenio de colaboración-, sus datos de carácter personal, para su contratación o nombramiento temporal por necesidades justificadas temporales.

La no aceptación a estos llamamientos, no implicará penalización en el orden de la bolsa respecto del Ayuntamiento de Oliva.

UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes al tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en Boletines oficiales, tabloneros de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo. Le informamos de que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección serán recogidos en el tratamiento personal que es responsabilidad del Ayuntamiento de Oliva.

En cualquier caso, la suscripción de la solicitud, implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada. La base legal que nos permite tratar sus datos es, según el Art. 6 c) del Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 " el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento". Sus datos serán cedidos a " Otros organismos públicos con competencia en la materia". No existe la supresión de los datos, ya que, aunque se produzca la baja, es necesario conservar los datos a efectos históricos, estadísticos y científicos.

Tiene derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, las personas interesadas podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso podremos conservar para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, las personas interesadas podrán oponerse al tratamiento de sus datos.

Por otra parte, la persona solicitante manifestará que la información facilitada es cierta y que no ha sido omitida o alterada ninguna información que pudiera ser desfavorable para la misma, quedando informada de que la falsedad u omisión de algún dato supondrá la imposibilidad de prestar correctamente el servicio.

DUODÉCIMA.- RECURSOS

Las presentes bases vinculan a la Administración, al Tribunal Calificador y a los que participen en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como cuantos





actos administrativos deriven de esta y de las actuaciones del órgano técnico de selección pueden ser impugnados por los interesados, en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse uno de los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del PACAP.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el término de dos meses, de conformidad con lo establecido en los art. 30, 114 y 112 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del PACAP y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.





ANEXO

TEMARIO GENERAL

1. La Constitución Española de 1978. Antecedentes. Estructura, principios generales y contenido esencial. El procedimiento de reforma de la Constitución. El tribunal Constitucional.
2. Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. La protección y suspensión de los derechos fundamentales.
3. El Poder Legislativo: Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. La función legislativa Instituciones de control dependientes de las Cortes Generales: el Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas
4. El Gobierno en el sistema constitucional español. El Presidente del Gobierno. El control parlamentario del Gobierno. El Gobierno: composición organización y funciones. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.
5. El Poder Judicial. Regulación constitucional de la justicia. La Ley Orgánica del Poder Judicial. La Ley de Demarcación y Planta Judicial. El Consejo General del Poder Judicial: designación, organización y funciones. El Tribunal Constitucional en la Constitución y en su ley orgánica. Composición, designación, organización y funciones. El sistema español de control de constitucionalidad de las leyes.
6. Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Régimen de competencias de las Comunidades Autónomas. Relación entre el Estado y las Comunidades Autónomas.
7. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Estructura, contenido esencial y principios rectores. Competencias. Instituciones.
8. Las Haciendas Locales y sus presupuestos. Clasificación de los ingresos. Las ordenanzas fiscales. Régimen de recursos.
9. Sumisión de la Administración a la ley y al derecho, Fuentes de derecho público. La Ley: clases de ley. El reglamento: sus clases. Potestad reglamentaria en el ámbito local: ordenanzas, reglamentos y bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación.
10. El régimen local español: principios constitucionales y regulación jurídica. Relaciones entre entes territoriales. La autonomía local.
11. El acto administrativo. Concepto, clases y elementos. Motivación y notificación. Eficacia de los actos administrativos: ejecutividad y ejecución forzosa. Suspensión. Validez e invalidez de los actos administrativos. Convalidación, conservación y conversión. La revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.





12. El procedimiento administrativo: concepto y clases. La Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Interesados en el procedimiento. Las fases del procedimiento administrativo: Iniciación, Ordenación, Instrucción y Terminación.

13. La contratación administrativa en la esfera local. Clases de contratos. La selección del contratista. Derechos y deberes del contratista y de la Administración. La revisión de precios. Invalidez de los contratos. Extinción de los contratos

14. El servicio público local. Formas de prestación de los servicios públicos. La gestión directa y la indirecta. La responsabilidad de la Administración.

15. Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público. El personal al servicio de las Entidades Locales: concepto y clases. Derechos y deberes. Jornada y permisos. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Las situaciones administrativas. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

16. Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público. El patrimonio privado de las Entidades Locales

17. El municipio. Organización municipal. Órganos necesarios. Órganos complementarios. Competencias municipales. Otras Entidades Locales. La provincia en el régimen local. Organización provincial. Órganos necesarios. Órganos complementarios. Competencias.

18. Funcionamiento y competencias de los órganos colegiados locales: régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Oliva.

TEMARIO ESPECÍFICO

19. Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana.

20. Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.

21. Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

22. Código deontológico del trabajador social. La ética profesional del Trabajo Social.

23. Las oficinas Pangea y la Red Pangea. Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de integración de las personas inmigrantes en la Comunitat Valenciana.

24. El estudio y seguimiento de casos. Criterios para el diagnóstico. Metodología y aplicación en los Servicios Sociales Generales.





25. Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.
26. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
27. El servicio de ayuda a domicilio. Prestaciones que comprende y criterios de actuación. SAD municipal y SAD de dependencia.
28. Servicios Sociales y la atención a personas con problemas de salud mental. Marco normativo, recursos y programas. Reglamento municipal SASEM.
29. Recursos sociales en el ámbito municipal y comarcal. Descripción y características.
30. Prevención, detección y tratamiento de la violencia de género.
31. Las comisiones del equipo de atención primaria de Servicios sociales: Reglamento municipal de la comisión organizativa, comisión de intervención de casos y la comisión técnica de prestaciones económicas y seguimiento.
32. Prestaciones económicas individualizadas: Modalidad PEI y modalidad municipal PEIM. Convocatoria anual sobre su regulación.
33. Ley 19/2017, de 20 de diciembre de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión y Decreto de desarrollo 60/2018: Modalidades, titulares, beneficiarios, requisitos, derechos y obligaciones de las personas destinatarias de la Renta Valenciana.
34. Recursos residenciales en el ámbito local, su regulación y acceso.
35. Sistemas de información de personas usuarias en Servicios Sociales. SIUSS/SEGISS y sistema autonómico de Historia Social Única.
36. El equipo específico de intervención en infancia y adolescencia EEIIAA. Definición y tipologías de familias atendidas. Derivación desde el equipo de atención primaria básica.
37. La intervención con personas mayores. Necesidades y problemática social. Programas y servicios específicos en el municipio.
38. Ley 8/2021, de 2 de junio, por la cual se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Protección jurídica y social de las personas con discapacidad. Medidas de apoyo. Curatela, defensor judicial y guarda de hecho.
39. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
40. Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.





(*) En el supuesto de que algún tema de los incluidos en el TEMARIO se viera afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá en todo caso al aspirante el conocimiento de la legislación vigente sobre dicho tema en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

